E.P.R.E
Resolución Nº 18

MENDOZA, 09 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº EX-2021-00739198-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “EDEMSA EDESTE S.A. LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. CUADROS TARIFARIOS Febrero- Abril 2021”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto Nº 008/2.021 y Resolución EPRE N° 003/2.021, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

La Resolución Secretaría de Energía Nº 024/2.021, publicada en Boletín Oficial para fecha 15 de Enero de 2.021, por la cual se aprueba la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por CAMMESA, correspondiente al período 01 de noviembre al 30 de abril de 2.020, y se establecen los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) para el período referenciado, indicando que se mantienen los precios estacionales vigentes.

Por su parte, respecto del Precio Estabilizado del Transporte (PET), se establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, establecidos mediante la Disposición 075/18 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía.

El Capítulo 2.11.5. in fine de los Procedimientos de CAMMESA, por el cual se establece que antes del 25 de enero y 25 de julio la ex SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ajustará por Resolución los Precios Estacionales para el segundo trimestre del Período Estacional. Vencido ese plazo, sin intervención de la misma, quedarán firmes los Precios Estacionales vigentes.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP Nº 007/19 instruye al EPRE a mantener en la aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2.018.

Que por otra parte, es de aplicación la Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 1.085 E/17, que aprueba la metodología de asignación de la recaudación del costo del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM, a

partir del 1º de Diciembre de 2.017.

El Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, por el cual corresponde trasladar los Costos de Transporte, Canon de Ampliación del Sistema de Transporte, Gastos de Administración de CAMMESA y demás ajustes del período N-2.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería Nº 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación.

Que en el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación Nº 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

Para fecha 29 de agosto de 2.020 se publica en Boletín Oficial el Decreto N° 1.070/2.020, que dispone la prórroga -por el término de veinticuatro (24) meses- de la vigencia del canon mensual fenecido identificado bajo el concepto $CANAMP (Canon de Ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión y Distribución Troncal) correspondiente al pago de la obra apertura de la LAT 132 kV Cacheuta-Luján de Cuyo, ingresando a la ET PIP, conforme el Artículo 6 inciso a) de la Ley 8.986, el cual se encuentra incorporado y reconocido en la tarifa que abonan los usuarios y deberá ser re direccionado al FOPIATZAD ("Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar"), para la ejecución del proyecto Cruz de Piedra – Gran Mendoza, según Procedimiento dispuesto en la Disposición GTR N° 115/2.020.

La Resolución EPRE N° 017/2021, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Febrero – Abril 2.021.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

La Ley 9.278 - artículo 22°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red

Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto Nº 1742/16.

El Decreto 2.016/18 y la Resolución EPRE N° 201/18, que establece un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

El Memo AAM-GTR Nº 024/2.021, cuyos términos se comparten, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Febrero - Abril 2.021, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Establecer el valor del PPST Común en 120,4 $/kW, ello con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

4. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

5. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto 9.278, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/ 2017, Decreto 8/21 y Resolución EPRE 3/21, , con vigencia 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

6. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada, según ANEXO V de presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

7. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

8. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un con,sumo con ahorro >=20% respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Para ello, la Gerencia Técnica de la Regulación indicará a las distribuidoras eléctricas provinciales los códigos a utilizar para informar en las Declaraciones Juradas respectivas los conceptos aquí analizados, así como los formatos de presentación de los mismos.

9. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM Nº 219/16, Resolución EPRE Nº 73/16 y demás instructivos de aplicación.

10. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR Nº 271/17 y similares).

11. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) Nº 087/17. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.

12. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.

13. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Todo ello según procedimiento de aplicación dispuesto mediante Resolución EPRE N° 201/18, demás instructivos circulados oportunamente a las distribuidoras

eléctricas provinciales y artículo 7° de la presente.

14. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8º de la Resolución ex MINEM Nº 006/2.016 y artículo 5° de la Resolución SRRyME N° 014/19, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2.020.

15. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

16. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE

17. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/02/2021	31300

Boleto N°: ATM_5097960 Importe: $ 2176